

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CONSORCIO AEROCOLOMBIA ISLA Y OTROS

Frank Escalona <frankescalona@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - San Andres - San Andres <j02cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Karen Vanessa Martínez <asistente.frankescalona@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (392 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CONSORCIO AEROCOLOMBIA ISLA Y OTROS.pdf;

Dra.

DIOMIRA LIVINGSTON

Juez Segundo Civil Del Circuito De San Andrés

ESD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AGREGADOS NVP S.A.S.

DEMANDADO: CONSORCIO AEROCOLOMBIA ISLA Y OTROS

RADICADO No. : 88001-3103-002-2021-0011-00

Asunto: Actualización de la liquidación del crédito.

Cordial Saludo.

Adjunto memorial de la referencia para que se le imprima el trámite de rigor dentro del asunto del rubro.

En aplicación de lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, esta actuación se envía a través del canal digital del suscrito apoderado, mismo que figura en el Registro Nacional de Abogados, esto es: frankescalona@gmail.com

Favor acusar recibido.-

--

Frank Escalona Rendón

Abogado

Av. Francisco Newball, Cámara de Comercio - Oficina No. 301

Celular: 315 3039482

San Andrés, Isla - Colombia

NOTA IMPORTANTE: *Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las*

firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: *Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).*

"You must expect great things of yourself before you can do them". M. Jordan

Dra.
DIOMIRA LIVINGSTON
Juez Segundo Civil Del Circuito De San Andrés
ESD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AGREGADOS NVP S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO AEROCOLOMBIA ISLA Y OTROS
RADICADO No. : 88001-3103-002-2021-0011-00

Asunto: Actualización de la liquidación del crédito.

Cordial Saludo,

En mi reconocida condición de apoderado judicial del extremo activo de este contencioso, me dirijo a su despacho con el acostumbrado respeto con el propósito de arrimar al cartulario la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha, que se apruebe íntegramente, previa agotamiento de las ritualidades de rigor para tal fin, ello conforme se pormenoriza a continuación:

DOCUMENTO	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR TOTAL	INTERESES DE MORA	TOTAL
F-001-0000000002021	26/09/2019	9/10/2019	\$11.408.385,00	\$17.334.000,00	\$28.742.385,00
F-001-0000000002141	15/10/2019	30/10/2019	\$8.790.650,00	\$28.072.000,00	\$46.862.650,00
F-001-0000000002247	28/10/2019	12/11/2019	\$ 7.961.400,00	\$11.769.000,00	\$19.730.400,00
F-001-0000000002356	7/11/2019	23/11/2019	\$9.855.250,00	\$43.733.000,00	\$73.588.250,00
F-001-0000000002456	18/11/2019	2/12/2019	\$16.702.800,00	\$24.285.000,00	\$40.987.800,00
F-001-0000000002723	20/12/2019	30/12/2019	\$80.832.106,00	\$114.779.000,00	\$195.611.106,00
				TOTAL CREDITO	\$405.522.591,00

Por otra parte, sea esta la oportunidad para solicitar a su **señoría no tener en cuenta lo referido al despacho a través del oficio de Julio 15 del 2021** mediante el cual el suscrito equivocadamente informó al despacho acerca de un pago parcial equivalente a **\$79'189.000** en favor del **DEMANDANTE** efectuado por el **EJECUTADO** por concepto de las obligaciones insolutas cuya ejecución se persigue en este litigio, esto toda vez que, como podrá apreciarse del recibo de caja de radicado **R-001-1687** diado del 29 de diciembre del 2021 que fue anexado a aquel memorial, dicho abono fue efectuado a la sociedad **Josef Concretes LTDA** y no en favor de mi poderdante, desembolso destinado a satisfacer la obligación contenida en la factura F-001-4476-1 que tiene como acreedor a dicha sociedad comercial que no es parte de este litigio.

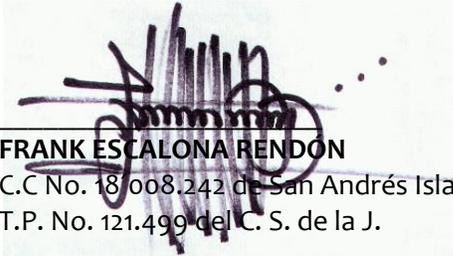


Dicho yerro surgió en tanto que el suscrito también ejerce como mandatario judicial de la sociedad **JOSEF CONCRETES LTDA** en otro proceso ejecutivo que se sigue en contra de los mismos **DEMANDADOS** de este proceso, contencioso aquel que se ventila ante el **Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés** bajo el No. de radicado 880013103001202100016-00, despacho al que, valga la pena mencionar, le fue comunicado en su oportunidad el abono parcial de marras a través de memorial de marras.

Por ello, destaco lo abiertamente desatinado que fuese desestimar esta solicitud y tener como abono parcial de la obligación un pago efectuado para satisfacer una diferente a alguna de las que se están ejecutando en este proceso, puesto que ello sería lo mismo que aceptar el enriquecimiento sin justa causa en favor del **EJECUTADO**, toda vez que este podría endilgar un emolumento destinado a satisfacer una acreencia a dos obligaciones diferentes.

Por todo ello, ruego al despacho se sirva tener tramitar la liquidación del crédito conforme fue propuesta en este memorial y no tener en cuenta el mencionado abono parcial por las razones antes exhibidas.

Atentamente;



FRANK ESCALONA RENDÓN
C.C No. 18.008.242 de San Andrés Isla
T.P. No. 121.499 del C. S. de la J.